

**ORDENANZA No. -**

**1**

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA**

**PROYECTO DE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y  
REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA  
VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Pangua es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El GAMDUPAN trabaja en el marco de las Constitución, COOTAD y otras normas, por el desarrollo integral del cantón Pangua, promoviendo el acceso equitativo a servicios básicos como agua potable, alcantarillado y vialidad; articulando políticas públicas inclusivas y sostenibles para el bienestar de los ciudadanos, generando desarrollo local a través de empleo, salud, educación, vivienda digna, protección ambiental, cultura y seguridad ciudadana en el cantón, en ese sentido, es necesario que la estructura administrativa se ajuste a las necesidades del GADMUPAN, y con ello la remuneración mensual unificada que perciben los servidores municipales, se adecue a la legislación nacional, dentro de la autonomía que presupone la Constitución y el COOTAD.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el art. 83 de la Constitución de la república del Ecuador [**CRE, 2008 y sus posteriores reformas**], manda: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*
- 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.*
- [...]11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...)*



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



[www.pangua.gob.ec](http://www.pangua.gob.ec)

¡ Juntos cambiamos **Pangua** !

**Que**, el art. 225 de la Constitución de la república del Ecuador, dispone: “*El sector público comprende:*

2

1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*

**Que**, el art. 226 de la misma Constitución, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el artículo 240 ibidem, manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

*[...]Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**Que**, el art. 253 de la misma Constitución, manda: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*

**Que**, el art. 83 del Código Orgánico Administrativo (COA, 2017 y sus posteriores reformas), define a la “Descentralización de la gestión del Estado” como “*la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley.*”

**Que**, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización [COOTAD, 2010 y sus posteriores reformas], dispone: respecto a la “Autonomía administrativa y financiera, dispone: “*(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*”



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



[www.pangua.gob.ec](http://www.pangua.gob.ec)

¡ Juntos cambiamos Pangua !

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

**Que,** el art. 7 ibidem, desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo: *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”*

**Que,** el art. 9 del mismo COOTAD, manda: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

**Que** el art. 57 ibidem, dispone: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);”*

**Que,** el art. 59 ibidem, reconoce: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

**Que,** el art. 60 ibidem, manda: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

**Que,** el pleno del Concejo Municipal del cantón Pangua aprobó el 13 y 14 de noviembre del 2025, la ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial - Edición Especial N° 748 Lunes 1 de diciembre de 2025, se publicó la ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



[www.pangua.gob.ec](http://www.pangua.gob.ec)

CANTÓN PANGUA, por lo que de acuerdo al art. 6 del Código Civil “...se entenderá conocida de todos desde entonces.”

4

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**

**Art. 1.** – Refórmese el artículo 9 de Ordenanza Integral que Regula el uso y control del Espacio y Vía Pública en el cantón Pangua, agregando luego del su numeral 42, un numeral que dirá:

*“43. Queda terminantemente prohibido cualquier venta de animales en la vía pública o espacios públicos, en la cual genere contaminación visual o de excretas qué generen malos olores, por lo cual deberán desarrollar en centros de concentración de animales, sin los permisos y/o autorización municipal respectiva, excepto en recintos legalmente adecuados y autorizados para ello.*

**Art. 2.** – Refórmese el literal a) del artículo 14 de la Ordenanza Integral que Regula el uso y control del Espacio y Vía Pública en el cantón Pangua, agregando luego de “vendedores de comida rápida”, la expresión “vendedores de productos varios”

**Art. 3.** - Refórmese el artículo 15 de la citada ordenanza, agregando un nuevo literal después del literal f), que dirá:

*“g. – Copia del pago del impuesto predial (aplican cuando se trate de locales que usan el soportal);”*

**Art. 4.** - Refórmese en numeral 1 del artículo 16 de la citada ordenanza, por el siguiente:

*“Por la ocupación del espacio y la vía pública de manera permanente se pagará:*

- a. *Para expendio de comida rápida pagarán anualmente el equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado, pudiendo hacerse el pago mensualmente o en un solo pago. La superficie máxima a otorgar será de 9 metros cuadrados.*
  
- b. *Para venta en kioscos pagarán anualmente el equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado, pudiendo hacerse el*



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



[www.pangua.gob.ec](http://www.pangua.gob.ec)

¡ Juntos cambiamos Pangua !

pago mensualmente o en un solo pago. La superficie máxima a otorgar será de 9 metros cuadrados.

5

- c. Para venta en elementos móviles pagarán el 1 % del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado y por cada mes. La superficie a otorgar dependerá del tipo de elemento móvil.
- d. Para la colocación de vitrinas fuera cualquier locales o establecimiento comerciales, pagarán anualmente el equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado, pudiendo hacerse el pago mensualmente o en un solo pago. No se podrá ubicar vitrinas en los pilares del portal. En aplicación de los principios de libre movilidad y seguridad, No se permitirá la instalación, y/o colocación de vitrina en conectores de transición de bloques entre espacios (gradas, rampas, y similares)

**Art. 5.** - Refórmese el art. 19 de la citada ordenanza, agregando luego de “o venta de productos o alimentos perecibles”, la expresión “y no perecibles”. En el mismo artículo, elimíñese la expresión “en los días destinados a “feria” o “mercados populares”.

**Art. 6.** – Refórmese el art. 22 de la citada ordenanza, agregando luego de “alimentos perecibles”, la expresión “y no perecibles”.

**Art. 7. – Sustítúyase el artículo 29 por el siguiente:**

“Art. 29. - De los permisos de uso de vitrinas. - Los permisos para la instalación y uso de vitrinas en los portales y/u otros espacios públicos, serán anuales y corren a partir de la fecha del otorgamiento respectivo. Los pagos serán anticipados, la mora en su pago, causará una multa equivalente al doble del valor a pagar por el permiso o autorización. En el caso de que el administrado hubiere pactado la forma de pago en mensualidades, y hubiere incurrido en “mora” por más de dos meses, causará automáticamente la cancelación del permiso. La superficie, medidas, forma de pago y tasas serán las fijadas en esta ordenanza.”

**Art. 8. - Sustítúyase el artículo 40 por el siguiente:**

“Artículo 40.- Del estacionamiento de vehículos para descarga para abastecimiento de locales o establecimientos comerciales de cualquier tipo. - Los vehículos que descarguen materiales, mercancías y/o cualquier otro producto, con el fin de abastecer de los mismos a cualquier local o establecimiento comercial de cualquier tipo, deberán hacerlo en los espacios privados adecuados para ello, o utilizar un solo lado de la vía y deberán sujetarse al horario establecido por la municipalidad.



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



[www.pangua.gob.ec](http://www.pangua.gob.ec)

¡ Juntos cambiamos Pangua !

*Los vehículos de 3.5 o más toneladas, deberán realizar la descarga en intervalos menores a 1 hora, en caso de hacerlo superando dicho periodo, deberán hacerlo en horas después de las 17H00, esto a fin de que no afectar la libre movilidad en el cantón.*

*El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 20% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente. En caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general vigente.*

**Art. 8.** – Agréguese un artículo numerado como 70.1 después del artículo 70 de la citada ordenanza que dirá:

*“Art. 70.1. - La comercialización no autorizada de semovientes en la vía pública o espacios públicos. – La persona que ejerza la actividad de comercialización de cualquier venta de animales en la vía pública o espacios público no autorizados para ellos, en la cual genere contaminación visual o de excretas qué generen malos olores, sin los permisos y/o autorización municipal respectiva, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado.*

## **DISPOSICION GENERAL**

**ÚNICA.** – La Secretaría del Concejo, actualizará y codificará la Ordenanza Integral que permite y Regula el Uso, la Ocupación y el Control del Espacio Público y la Vía Pública en el cantón Pangua, y esta Ordenanza Reformatoria, como ha sido conocido y aprobado por el concejo Municipal.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal

El Corazón, a los \_\_\_\_\_ días del mes de agosto del 2026.



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



[www.pangua.gob.ec](http://www.pangua.gob.ec)